



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.315

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SECRETARÍA GENERAL. Decreto 183/2020 . DCTO-2020-183-APN-PTE - Dáse por designado Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones.....	3
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 182/2020 . DCTO-2020-182-APN-PTE - Dáse por designado Director General de Programas de Gobierno.....	4

Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Decisión Administrativa 204/2020 . DECAD-2020-204-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Estudios Económicos y Legales.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 205/2020 . DECAD-2020-205-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 206/2020 . DECAD-2020-206-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Proyectos de Implementación Internacional.....	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 208/2020 . DECAD-2020-208-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 209/2020 . DECAD-2020-209-APN-JGM - Dáse por designado Director de Atención al Ciudadano y Servicios de Empleo.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 207/2020 . DECAD-2020-207-APN-JGM - Designación.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 72/2020 . RESOL-2020-72-APN-MDP.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 74/2020 . RESOL-2020-74-APN-MDP.....	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 101/2020 . RESOL-2020-101-APN-MT.....	18
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 39/2020 . RESOL-2020-39-APN-APNAC#MAD.....	19

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 3/2020 . RESOG-2020-3-APN-IGJ#MJ.....	21
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	25
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 19/2020 . DI-2020-19-APN-IGN#MD.....	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1480/2020 . DI-2020-1480-APN-DNM#MI	28
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1481/2020 . DI-2020-1481-APN-DNM#MI	29
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1482/2020 . DI-2020-1482-APN-DNM#MI	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 54/2020 . DI-2020-54-E-AFIP-AFIP	32

Avisos Oficiales

33



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 183/2020

DCTO-2020-183-APN-PTE - Dáse por designado Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02648526-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 4 de fecha 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás Ariel GENEN (D.N.I. N° 34.308.449) en el cargo de Director General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GENEN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/02/2020 N° 9847/20 v. 26/02/2020

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 182/2020

DCTO-2020-182-APN-PTE - Dáse por designado Director General de Programas de Gobierno.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07731372-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018 y sus modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 6° del citado decreto establece que, hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Manuel Elio MAZZA (D.N.I. 12.855.196) en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MAZZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/02/2020 N° 9849/20 v. 26/02/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decisión Administrativa 204/2020

DECAD-2020-204-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Estudios Económicos y Legales.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06786357-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Estudios Económicos y Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Juan Ignacio DÍAZ (D.N.I. N° 34.929.471) en el cargo de Director General de Estudios Económicos y Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado DÍAZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 26/02/2020 N° 9837/20 v. 26/02/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 205/2020
DECAD-2020-205-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05319764-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Coordinador/a de Planeamiento y Análisis de Recursos de la Dirección General de Gestión Administrativa para la Ciencia y la Producción dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Alan Víctor FEITO CANALES (D.N.I. N° 31.988.798) en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Análisis de Recursos de la Dirección General de Gestión Administrativa para la Ciencia y la Producción dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado FEITO CANALES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 26/02/2020 N° 9836/20 v. 26/02/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 206/2020

DECAD-2020-206-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Proyectos de Implementación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05928083-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos de Implementación Internacional dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la licenciada Nadia MORAGAS (D.N.I. N° 30.135.906) en el cargo de Directora de Proyectos de Implementación Internacional, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MORAGAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 26/02/2020 N° 9839/20 v. 26/02/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 208/2020

DECAD-2020-208-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08497962-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Apoyo a la Formación Sindical dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Guillermo Agustín ORTOLANO (D.N.I. N° 27.217.565) en el cargo de Coordinador de Apoyo a la Formación Sindical dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ORTOLANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 26/02/2020 N° 9840/20 v. 26/02/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 209/2020

DECAD-2020-209-APN-JGM - Dáse por designado Director de Atención al Ciudadano y Servicios de Empleo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05084241-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de

2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Atención al Ciudadano y Servicios de Empleo del citado Ministerio.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Daniel Enrique HELBIG (D.N.I. N° 17.340.411) en el cargo de Director de Atención al Ciudadano y Servicios de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado HELBIG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 26/02/2020 N° 9841/20 v. 26/02/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 207/2020
DECAD-2020-207-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07821560-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20, se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contenidos del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al licenciado José María DELGER DEL SEL (D.N.I. N° 36.806.972) en el cargo de Coordinador de Contenidos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DELGER DEL SEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 72/2020

RESOL-2020-72-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-19740225-APN-CME#MP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 y 248 de fecha 12 de junio de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma se estableció que la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN sería la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 27.349 prevé que la dirección del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor ("FONDCE") estará a cargo de un Comité Directivo, el que estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación, y cuya presidencia sería ejercida por el titular de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, el Comité Directivo del FONDCE estará integrado por CINCO (5) representantes titulares y CINCO (5) representantes suplentes, de acuerdo al siguiente detalle: TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes a designarse por el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre ellos el titular de la Autoridad de Aplicación, quien ejercerá la presidencia del Comité Directivo; UN (1) representante titular y UN (1) suplente a designarse por el entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente a designarse por el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, en razón de ello, mediante la Resolución N° 248 de fecha 12 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designaron en representación de dicha repartición como miembros titulares del Comité Directivo a la Directora Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento y al Director Nacional de Asistencia a Emprendedores y PyMEs, ambos dependientes de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y como miembros suplentes del mencionado Comité, a la Directora Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME, al Director de Financiamiento PyME dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME, y a la Directora de Fortalecimiento de Ecosistemas Productivos dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PyME, todos dependientes de la entonces citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo entender, entre otras, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.349.

Que, por ello, resulta necesario dejar sin efecto las designaciones efectuadas por la Resolución N° 248/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y designar a los miembros del Comité Directivo representantes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en función de la nueva estructura organizativa antes citada y en reemplazo de aquellos cuyo cargo haya sido modificado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 711/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 248 de fecha 12 de junio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como miembros titulares del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor ("FONDCE"), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 del Anexo al Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien ejercerá la presidencia del citado Comité; a la señora Subsecretaria de Emprendedores de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y a la señora Subsecretaria de Economía del Conocimiento de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Designanse como miembros suplentes del mencionado Comité, a la señora Subsecretaria de Financiamiento y Competitividad Pyme y al señor Subsecretario de la Productividad y Desarrollo Regional Pyme, ambos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y a la señora Subsecretaria de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 26/02/2020 N° 9468/20 v. 26/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 74/2020

RESOL-2020-74-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-52168640-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 381 de fecha 30 de mayo de 2019 y 930 de fecha 13 de septiembre de 2019, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 8 de fecha 21 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LAMINACIÓN PAULISTA ARGENTINA S.R.L., INDUSTRIALIZADORA DE METALES S.A. y METALÚRGICA OLIVA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00.

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 21 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a la apertura de la investigación.

Que mediante la Resolución N° 930 de fecha 13 de septiembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales

para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que en virtud de las facultades conferidas mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2238 de fecha 27 de noviembre de 2019, determinó la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, resultando un margen de dumping de OCHENTA COMA CATORCE POR CIENTO (80,14%).

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional, actualmente organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Acta de Directorio N° 2258 de fecha 24 de enero de 2020, determinó que la rama de producción nacional de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según Norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de un derecho ad valorem de OCHENTA COMA CATORCE POR CIENTO (80,14%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Nota de fecha 24 de enero de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2258.

Que la mencionada Comisión Nacional observó, respecto al daño importante que "...las importaciones de discos de aluminio de China, en términos absolutos, se incrementaron sucesivamente durante todo el período analizado, pasando de 100,4 mil kilogramos en 2016 a 238,5 mil kilogramos en 2018" y que "...en este marco, se advierte que estas importaciones representaron entre el 29% y 80% de las importaciones totales, lo que demuestra su importancia relativa".

Que el citado organismo indicó que "...dichas importaciones también aumentaron período tras período en relación al consumo aparente y a la producción nacional".

Que la mencionada Comisión Nacional continuó manifestando que "...en un contexto en el que el mercado de discos de aluminio se contrajo durante todo el período, la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el mismo se incrementó sucesivamente, al pasar del 5% en 2016 al 17% en 2018".

Que el citado organismo expresó que "...en este marco, la industria nacional evidenció un comportamiento inverso al de las importaciones investigadas, perdiendo participación durante el período analizado, alcanzando una cuota de mercado del 79% en 2018 que implicó una pérdida de 4 puntos porcentuales con relación a la detentada en 2016, a manos de las importaciones investigadas" y que "...la relación entre estas importaciones y la producción nacional, también se incrementó sucesivamente, pasando del 6% en 2016 al 18% en 2018".

Que la aludida Comisión Nacional señaló que "...por otro lado, de las comparaciones de precios pudo observarse que los precios nacionalizados de las importaciones investigadas fueron inferiores a los nacionales, en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre el 26% y el 48%, según el período y la comparación observada".

Que la mencionada Comisión Nacional expresó que "...respecto de la rentabilidad, más allá del comportamiento individual en cada una de las firmas en particular, la relación precio/costo promedio fue superior a la unidad durante todo el período, aunque presentó una tendencia decreciente entre puntas de los años completos del período" y que "...asimismo, se observó que en 2017 esta rentabilidad se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector".

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que "...las cuentas específicas de las peticionantes, muestran comportamientos similares, siendo la relación ventas/costo total superior a la unidad en la mayor parte del período, evidenciando márgenes de rentabilidad mayormente superiores al nivel medio considerado razonable por esta CNCE" y que "No obstante, dicha relación presentó tendencia decreciente entre puntas del período, destacándose que en el caso de la firma LAMINACIÓN PAULISTA ARGENTINA S.R.L. la misma se tornó negativa hacia final del período, destacándose que estas variables fueron verificadas".

Que la citada Comisión Nacional expresó que "...el mencionado aumento de las importaciones investigadas tuvo un fuerte impacto en la evolución de los indicadores de volumen", que "...en efecto, tanto la producción nacional

total como la de las peticionantes, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada mostraron caídas durante todo el período, a la par de destacar que sus existencias se incrementaron a lo largo del mismo” y que “... finalmente, el nivel de empleo también se redujo sucesivamente durante el período analizado”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que “...en este marco no es menor traer a colación lo mencionado por la empresa METALÚRGICA OLIVA S.A. en cuanto a que en el mes de junio de 2018 debió cerrar su planta productiva situada en la Ciudad de Puerto Madryn de la Provincia del CHUBUT, como consecuencia de la contracción del mercado, del efecto que tuvieron las importaciones investigadas en el mismo y a los elevados costos fijos y de logística, resultando despedidas 24 personas” y que “...asimismo, la empresa indicó que, para afrontar las indemnizaciones, debió vender el predio en el que se encontraba la mencionada planta, no obstante lo cual, ello no resultó suficiente, por lo que deberán entrar en convocatoria de acreedores”.

Que la citada Comisión Nacional observó que “...las cantidades de discos de aluminio importadas desde el origen investigado y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado” y que “...dichas condiciones provocaron un desmejoramiento en los indicadores de volumen (producción, ventas, existencias, grado de utilización de la capacidad instalada, nivel de empleo) como así también un deterioro de los niveles de rentabilidad”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “...si bien las productoras nacionales lograron mantener su presencia en el consumo aparente, no pudieron impedir la pérdida de parte de su cuota del mercado, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de discos de aluminio”.

Que, en este marco, la referida Comisión Nacional señaló respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante que “...al analizar las importaciones de los orígenes no investigados, entre las que se encuentran las de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ITALIANA, se observó que las mismas se redujeron en términos absolutos y relativos al consumo aparente a lo largo de los años completos del período, con precios medios FOB considerablemente superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, así, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional señaló que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local” y, al respecto, indicó que “...las peticionantes no han realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que éste no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen investigado”.

Que la citada Comisión Nacional expresó que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según Norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, en base a lo señalado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir del OCHENTA COMA CATORCE POR CIENTO (80,14%).

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre de la presente investigación, con la aplicación de una medida antidumping definitiva, por el término de CINCO (5) años.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de una medida definitiva compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en su Informe de Recomendación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMA TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del OCHENTA COMA CATORCE POR CIENTO (80,14%).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a ejecutar las garantías establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 930 de fecha 13 de septiembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 26/02/2020 N° 9800/20 v. 26/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 101/2020****RESOL-2020-101-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2020

VISTO el EX-2020-09994054- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley 24.013, los Decretos N° 264 y N° 265, ambos de fecha 8 de febrero de 2002 y N° 633 de fecha 6 de julio de 2018, la Resolución MTEYSS N° 337 de fecha 29 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 dispuso que con carácter previo a la comunicación de despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas, que afecten a más del 15 por ciento de los trabajadores en empresas de menos de 400 trabajadores; a más del 10 por ciento en empresas de entre 400 y 1.000 trabajadores; y a más del 5 por ciento en empresas de más de 1.000 trabajadores, deberá sustanciarse el procedimiento preventivo de crisis previsto en la misma, que tramitará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a instancia del empleador o de la asociación sindical de los trabajadores.

Que el Decreto N° 328 del 8 de marzo de 1988, también estableció la intervención de la cartera laboral, en instancia previa a que los empleadores dispongan suspensiones, reducciones de la jornada laboral o despidos por causas económicas o falta o disminución de trabajo a la totalidad o parte de su personal, reafirmando el Decreto N° 264 del 8 de febrero de 2002 dicha competencia en aquellos supuestos que no alcancen los porcentajes de trabajadores determinados en la Ley N° 24.013.

Que el Decreto N° 265 del 8 de febrero de 2002 posibilitó que el procedimiento preventivo de crisis sean sustanciados en las administraciones provinciales del trabajo cuando se hubieran celebrado acuerdos con los estados provinciales.

Que asimismo, el mencionado Decreto, en su artículo 10, habilita la avocación de la competencia de la cartera laboral nacional en aquellos casos en los cuales las empresas ocupen trabajadores ubicados en distintas jurisdicciones o cuando se afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien se produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores y usuarios de bienes y servicios o se encuentre en juego el interés nacional.

Que la Resolución MTEySS N° 337 del 29 de abril de 2002, delegó la competencia de sustanciar y completar la gestión del procedimiento preventivo de crisis, en las Administraciones Provinciales del Trabajo, hasta tanto se celebren nuevos acuerdos, siempre que no ejerza la competencia que le confiere el artículo 10 del Decreto N° 265, precedentemente citado.

Que en virtud de la competencia otorgada por la Ley N° 24.013 y el citado Decreto N° 328, resulta necesario el dictado de normas complementarias y aclaratorias con el objeto de unificar criterios para la aprobación de los acuerdos a los que las partes arriben en el marco de los mencionados procedimientos.

Que asimismo, de acuerdo lo dispone el artículo 15 de la Ley N° 20.744, la homologación administrativa o judicial de los acuerdos conciliatorios, transaccionales o liberatorios otorga la autoridad de cosa juzgada entre las partes que los hubieren celebrado, pero no los hará oponibles a los organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones destinados a los sistemas de la seguridad social, en cuanto se refiera a la calificación de la naturaleza de los vínculos habidos entre las partes y a la exigibilidad de las obligaciones que de esos vínculos se deriven para con los sistemas de seguridad social.

Que atendiendo a razones de mejor control, eficiencia y racionalización en la aplicación de los recursos del Estado Nacional, resulta necesario delimitar las facultades de las Administraciones Provinciales del Trabajo en el marco de los Procedimientos Preventivos de Crisis respecto a la afectación de tales recursos, tratándose de una facultad de la autoridad administrativa laboral nacional.

Que resulta necesaria la revisión por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de los acuerdos sustanciados por las Administraciones Provinciales del Trabajo, en el marco de los alcances mencionados en la presente Resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto todas aquellas medidas, cualquiera sea su forma, emanadas de esta Cartera de Estado, que directa o indirectamente autoricen a las Administraciones Provinciales del Trabajo, en el marco de un procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley N° 24.013 y sus reglamentaciones, y del procedimiento previsto en el Decreto N° 328 de fecha 8 de marzo de 1988, sustanciados en sus jurisdicciones, la posibilidad de disponer y/o afectar fondos y/o recursos del Estado Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Los pedidos de procedimientos preventivos de crisis, que impliquen directa o indirectamente quitas, reducciones o alteraciones de las cargas que involucren a los recursos del estado nacional, sólo podrán sustanciarse con la intervención previa, directa y posterior homologación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a recabar información y evaluar los acuerdos sustanciados por las Administraciones Provinciales del Trabajo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis, que hayan dispuesto o afectado fondos o recursos del Estado Nacional. Efectuada la evaluación de los acuerdos, propondrá las acciones que correspondan desde el punto de vista jurídico.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

e. 26/02/2020 N° 9412/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 39/2020

RESOL-2020-39-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06095882-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de la responsable de la Dirección Regional Patagonia Austral, cargo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 11, Laura Margarita Elvira MALMIERCA (M.I. 13.322.426) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Directora Regional Patagonia Austral, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 2 de enero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Directora Regional Patagonia Austral dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN, Nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de la planta permanente del Organismo, Laura Margarita Elvira MALMIERCA (M.I. N° 13.322.426), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, 11, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

e. 26/02/2020 N° 9582/20 v. 26/02/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2020

RESOG-2020-3-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO:

El régimen de publicación de edictos previsto por los artículos 10 y 14 de la ley 19550, por medio del cual las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondientes, en oportunidad de la constitución y modificación del contrato o disolución, un aviso que debe contener una serie de datos del contrato constitutivo o estatuto de la sociedad, cuyo conocimiento el legislador societario ha entendido fundamental para los terceros.

CONSIDERANDO:

Que como bien lo ha expresado la doctrina y consagrado la jurisprudencia de nuestros tribunales mercantiles, la publicación de edictos tiene un efecto tuitivo extra para los terceros, en las sociedades en las que los socios limitan su responsabilidad por las deudas sociales (sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas), pues frente a la limitación de la responsabilidad de los socios en estos tipos sociales, la ley 19550 extrema los recaudos de publicidad a los fines de que los terceros en general puedan conocer preventivamente a su inscripción, los instrumentos relativos a las circunstancias más importantes de la sociedad (Roitman Horacio, "Ley de Sociedades Comerciales. Comentada y Anotada", tomo I, página 167, Ed. La Ley, 2006; ídem, CNCom, Sala B. Octubre 10 de 1977 en autos "Financiera Baires SA contra Superman J.").

Que se advierte sin embargo una evidente contradicción de lo dispuesto por el referido artículo 10 de la ley 19.550 con lo dispuesto por el artículo 11 inciso 4) de la ley 19.550, en cuanto prevé, entre los datos requeridos por dicha norma para insertar en el contrato social o estatuto, la referencia al capital social, que deberá ser expresado en moneda extranjera "...y la mención del aporte de cada socio". Dicha mención es reiterada por el artículo 166 inciso 2º del mismo ordenamiento legal, que al referirse a los requisitos de la constitución por acto único de las sociedades anónimas, "La suscripción del capital social y su naturaleza, clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones, y en su caso, su régimen de aumento", sin encontrar explicación alguna las razones por las cuales esos datos, de imprescindible conocimiento para los terceros, no son reiterados en el contenido de el aviso previsto por el artículo 10 de la ley 19550.

Que los datos contenidos en el artículo 10 de la ley 19550 no son suficientes para proteger los intereses de terceros, pues la mera referencia al monto del capital social, como mención del aviso previsto en dicha norma, sin otro dato más que el monto de dicho capital, resulta insuficiente para el acreedor personal del socio o accionista, que a los fines de ejercer sus derechos creditorios, debe conocer cuál es el grado de participación de cada integrante de la sociedad en el capital de la sociedad.

Que los derechos de los acreedores particulares de los socios están expresamente previstos por el artículo 57 de la ley 19550, cuando establece que "Los acreedores del socio no pueden hacer vender la parte de interés: solo pueden cobrarse sobre las utilidades y la cuota de liquidación. La sociedad no puede ser prorrogada si no satisface al acreedor particular embargante. En las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones, se pueden hacer vender las cuotas o acciones de propiedad del deudor, con sujeción a las modalidades estipuladas".

Que ante el acotado texto del artículo 10 de la ley 19550, resulta de enorme dificultad al acreedor particular del socio o accionista poder conocer la participación societaria de cada uno de ellos, a los fines de proceder, en su caso, a su venta forzada, y si bien podría sostenerse que en materia de sociedades de responsabilidad limitada ese dato podría obtenerse la compulsas de la totalidad del legajo de la sociedad integrada por su deudor (art. 9º de la ley 19550), con los gastos y tiempo que ello insume, ello no sucede cuando éste es accionista de una sociedad anónima, en la cual las constancias referidas a la composición del capital social de una sociedad de estas características no obra entre las constancias obrantes en el Registro Público a cargo de esta Inspección General de Justicia, sino en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad emisora, que debe llevar el directorio de la misma, en los términos de los artículos 213 y 215 de la ley 19550, libro que no resulta accesible para quienes no forman parte del ente societario.

Que la referida omisión del artículo 10 de la ley 19550, en cuanto no exige la identificación de las participaciones accionarias de los integrantes de la sociedad anónima, provoca dificultades para el acreedor particular del accionista, ante la posibilidad de llevarse a cabo, en el seno de la sociedad todo tipo de maniobras de colusión en perjuicio de dichos terceros, como la experiencia lo ha demostrado.

Que adicionalmente, la necesidad de conocer con exactitud el grado de participación de cada socio o accionista surge de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la ley 19550, pues la publicación de los edictos correspondientes permitirá conocer el cumplimiento de los límites de participación de una sociedad en otra, con los efectos que ello supone.

Que en consecuencia se hace necesario conciliar las disposiciones de los artículos 10 y 57 último párrafo de la ley 19550, y una interpretación finalista de dichas normas obliga a interpretar a esta Inspección General de Justicia, en los términos del artículo 11 inciso 3° de la ley 22315, que resulta prioritario proteger los derechos de los acreedores del socio por sobre una interpretación meramente literal del artículo 10 de la Ley General de Sociedades, disponiendo la necesidad de que, en los edictos de constitución de la sociedad y de variación del capital social, debe identificarse concreta y detalladamente la participación que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima a cada uno de los integrantes de las mismas, de modo que el tercero interesado conozca con precisión la cantidad de cuotas sociales o acciones que podrá ejecutar judicialmente contra su deudor.

Que idénticas reflexiones cabe realizar en torno a las sociedades por acciones simplificadas (SAS), en las cuales el artículo 37 de la ley 27349 dispone su régimen de publicidad al disponer que “Las SAS deberán publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondientes al lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos: a) En oportunidad de su constitución, la información prevista en los incisos 1° a 7° y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del acto constitutivo; b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de las SAS... 2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2° a 7° y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida”.

Que el artículo 36 inciso 6° de la ley 27349 impone la mención, en el instrumento de constitución, del “El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto, y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento”.

Que si bien y a diferencia de lo que acontece en la ley 19550, donde no surge del artículo 10 inciso 7° otro dato más a publicar en el diario de publicaciones legales que la cifra del capital social, en la ley 27.349 de Sociedades por Acciones Simplificadas no sucede lo mismo, pues su artículo 37 dispone la publicación de todos los datos previstos en su acto constitutivo respecto de su capital social, en cuyo artículo 36 inciso 6° se insiste en la necesidad de incluir la suscripción e integración de dicho capital social. Sin embargo, la mera constatación del texto de los edictos de constitución de este tipo social, desde la misma vigencia de la ley 27.349 revela que nunca se identifica a la cantidad de acciones que suscriben sus integrantes, limitándose sus avisos a mencionar solamente los datos de su o sus integrantes, lo cual constituye una grave omisión, en perjuicio fundamentalmente de los acreedores particulares de quienes integran la misma, los cuales merecen la misma e idéntica protección prevista por el artículo 57 último párrafo de la ley 19550, pues, como surge del artículo 33 de la ley 27349, que encabeza el régimen normativo de las SAS, estas sociedades se rigen supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19550, en cuanto se concilien con las de esta ley y no existe disposición de la ley 27349 que disponga una solución contraria o limite los derechos de los acreedores previstos en el último párrafo del artículo 57 la ley 19550.

Que más que un obrar desinformado o discrecional de los interesados en la constitución de las sociedades el arriba señalado incumplimiento de la ley en la publicidad edictal aparece habilitado por la resolución general IGJ 6/2017 -modificada por la resolución general 8/2017-, reglamentaria de la ley 27.349, la cual, por la vía del art. 13 de su Anexo “A”, refiriéndose a las publicaciones (las de la constitución, modificaciones y disolución de la S.A.S.) ha expresado que ellas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27.349, pero ha equivocado la interpretación de los alcances de la norma al agregar que “en lo que respecta al inciso 6 del artículo 36 de la Ley N° 27.349, bastará con la mención del monto del capital social”, lo que peca por defecto respecto al texto legal a que se refiere (art. 36) y frustra la función preventiva tuitiva de terceros de la publicidad edictal, sin haber expresado dicha reglamentación razones para sostener la suficiencia de la mera mención del monto del capital social, y está en contradicción –vale insistir en ello- con la previsión legal de que en oportunidad de la constitución de la sociedad la publicidad de avisos debe contener “la información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36” y en oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo, cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo “en la forma allí establecida”; siendo que la información relativa al capital social no es solo la cifra del mismo al

constituirse la sociedad o aumentarse ulteriormente su capital, sino también, según lo expresa textualmente la ley, “el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento” debiendo además el instrumento contemplar –y ello reflejarse en la publicación– “la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado”.

Que no cabe poner en tela de juicio que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene la atribución de interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control (art. 21 inc. “b”, ley 22.315) y lo ha hecho reiteradamente como lo reflejan distintas versiones de las Normas de IGJ, determinando en casos no suficientemente contemplados por la ley de fondo recaudos de contenido de los avisos, buscando el provecho informativo de los terceros en la muchas veces cuestionada publicidad-noticia pre-registral (v. en las Normas de IGJ, entre otros, los arts. 87 primer párrafo, 91 apartado I inciso 2 sub “a”, 118 inciso 2, 184 inciso 4, 190 inciso 2, 191 inciso 2 sub “b”, 193 inciso 6, 206 inciso 5, 215 último párrafo, 216 inciso 2). También la Resolución General 6/17 ha interpretado la ley 27.349 –equivocadamente como queda visto– y no solo sobre la publicidad en torno al capital social sino además sobre otras cuestiones no explicitadas en la ley 27.349. La atribución para hacerlo es innegable pero por lo expuesto cabe discrepar con el contenido de la interpretación de la normativa y deberá dejársela de lado modificando el artículo 13 de la resolución general 6/2017 –modificada por resolución general 8/2017– y el punto deba por eso dejársela de lado, modificando dicha resolución y el punto “6” del edicto para el trámite constitutivo por ella aprobado como Anexo A3.

Que debe agregarse que tanto en materia de sociedades de responsabilidad limitada (art. 150 primer párrafo LGS) y de sociedades por acciones simplificadas (art. 43 de la ley 27349), los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes, fundamento que refuerza la necesidad de que los terceros puedan ejecutar eficazmente esa garantía, lo cual solo puede lograrse mediante el exacto conocimiento de la cantidad de participaciones sociales con que cuenta cada uno de los integrantes de ambos tipos sociales.

Que si bien el artículo 44 de la ley 27349 dispone que no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de los socios en la cual se decidiera aumentar el capital social a una suma menor del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad por acciones simplificada, ello de manera alguna puede autorizar que la sociedad emisora no comunique a la autoridad de control, previa publicación del aviso correspondiente, la concreta identificación de las tenencias accionarias de sus integrantes, habida cuenta no solo de la necesidad de mantener el cumplimiento del tracto registral, como lo dispone dicha norma en su último párrafo, sino y fundamentalmente, para asegurar la protección de los derechos creditorios de los integrantes de la sociedad.

Por todos los fundamentos antes expresados, normativa, doctrina y jurisprudencia citada,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada regidas por la ley 19.550 deberán, con respecto al capital social inicial fijado en el acto constitutivo o contrato y al aumento o reducción del mismo, de cualquier clase que fuere, que se apruebe con posterioridad, incluir en el aviso o edicto requerido por el art. 10 incs. a) o b), según el caso, la cantidad detallada de cuotas o acciones, con indicación de sus características, suscriptas inicialmente o que queden suscriptas por cada uno de sus socios como consecuencia de toda posterior variación de capital que se apruebe, ya sea con suscripción efectiva de cuotas o acciones y/o cuando éstas sean liberadas por capitalización de ganancias o reservas libres. En los casos de variaciones del capital social, la individualización a incluirse en el aviso comprenderá también las cuotas o acciones de quienes sean socios por cesión de las mismas, y en su caso las suscriptas o las liberadas en su favor al aprobarse la variación del capital social.

ARTÍCULO 2°: Las sociedades por acciones simplificadas regidas por la ley 27.349 deberán, con respecto a su capital social incluir en el aviso requerido por el artículo 37 incs. a) y b) de dicha ley las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento, como así también la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, con mención de la titularidad de cada socio y contemplando en su caso los supuestos de titularidad de acciones adquiridas por cesión o recibidas liberadas de integración.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 13 de la Resolución General IGJ n° 6/2017, modificada por la Resolución General IGJ n° 8/2017, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Publicaciones”.

Artículo 13.- Las publicaciones deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27.349. En lo que respecta al inciso 6 del artículo 36 de la misma, se publicará previo a su inscripción el monto del capital social y el aporte de cada socio expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento, y constarán también

la suscripción del capital por cada socio, el monto y su forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, o en su caso la entrega de acciones liberadas en los aumentos de capital. En las reducciones se publicará el detalle de las acciones de que quede titular cada socio.”

ARTÍCULO 4°: Modifícase el Anexo A3 (Modelo de Edicto de Constitución) de la Resolución General IGJ n° 6/2017, modificada por la Resolución General IGJ n° 8/2017, queda de la siguiente manera:

MODELO DE EDICTO

CONSTITUCIÓN: [tipo de instrumento] [fecha del acto constitutivo]. 1.-[Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [Calle, altura, piso, depto., localidad socio1], [tipo de documento socio1] [número de documento socio 1], [tipo de identificación tributaria socio1] [número CUIT/CUIL/CDI socio1]; [Nombres y apellidos socio2], [edad socio2], [estado civil socio2], [nacionalidad socio2], [profesión socio2], [Calle, altura, piso, depto., localidad socio2], [tipo de documento socio2] [número de documento socio2], [tipo de identificación tributaria socio2] [número CUIT/CUIL/CDI socio2]; y [denominación socio persona jurídica] [tipo persona jurídica], [dato completo de la sede social de la persona jurídica], CUIT N° [número CUIT persona jurídica], [datos de identificación], [N° de identificación persona jurídica], [fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la persona jurídica], [jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2.- “[Denominación]”. 3.- [calle, altura, piso, oficina sede social], CABA. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGJ) N° 06/17, modificado por la Resolución General (IGJ) N° 08/17. (1) 5.- [plazo de duración] años. (2) 6.- \$ [pesos en números].[Aporte de cada socio en moneda nacional].[Clases, modalidades de emisión y características de las acciones. Régimen de aumento].[Suscripción e integración de capital: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe ia cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) [Nombres y apellidos socio 2], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (3). Administrador titular: [nombres y apellidos administrador titular] con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: [nombres y apellidos administrador suplente], con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- [Prescinde del órgano de fiscalización] (3). 9.- [fecha de cierre de ejercicio] de cada año.

(1) Para el supuesto caso en que no se adopte el objeto modelo previsto en el artículo Cuarto del instrumento constitutivo modelo, deberá incluirse el detalle de las actividades previstas para el objeto social acordado por los socios.

(2) Para el supuesto caso en que no se adopte el plazo de duración previsto en el artículo Segundo del instrumento constitutivo modelo, deberá incluirse el plazo acordado por los socios.

(3) Para el supuesto caso en que no se adopte el régimen de administración y fiscalización previsto en los artículos Séptimo y Noveno del instrumento constitutivo modelo, deberá preverse la organización de la administración y, en su caso, la de la fiscalización, respectivamente.

ARTÍCULO 5°: La omisión del debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores obstará a la registración.

ARTÍCULO 6°: Esta resolución entrará en vigencia a partir del quinto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 26/02/2020 N° 9454/20 v. 26/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 60/2020

RESOL-2020-60-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/2/2020 ACTA 57

EX-2019-74378670--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo 1. 2.- Adjudicar al señor Jorge Mario ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz, categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2020 N° 9821/20 v. 26/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 62/2020

RESOL-2020-62-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/2/2020 ACTA 57

EX-2019-74379903 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo 1. 2.- Adjudicar al señor Federico Isidoro PIERI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz, categoría E, para la localidad de CORONEL PRINGLES, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2020 N° 9816/20 v. 26/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 65/2020

RESOL-2020-65-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/2/2020 ACTA 57

EX-2019-43079063--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa AGUAS DEL COLORADO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Comunicaciones Móviles (Servicio de Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular, de Comunicaciones Personales y de Comunicaciones Móviles Avanzadas). 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2020 N° 9818/20 v. 26/02/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 19/2020

DI-2020-19-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el expediente -EX-2020-08329542-APN-IGN#MD, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° Decreto N° 36/2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5° de la norma mencionada ordena, a su vez, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que la Resolución SGyEP N° 1/2020 estableció el procedimiento para dar cumplimiento con las revisiones ordenadas.

Que conforme lo expuesto por el artículo 5° del acto administrativo citado corresponde designar un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de esta Jurisdicción el que tendrá a su cargo las tareas indicadas en la reglamentación mencionada.

Que, de acuerdo a las actuaciones del expediente --EX-2020-08329542-APN-IGN#MD, se han propuesto a los candidatos para llevar a cabo la tarea en cuestión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2020-08530335-APN-DAJ#IGN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1 de los Decretos N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Dra. TILIO, ROMINA SOLEDAD DNI N° 33.017.265, Cdor. MENDEZ, JUAN MANUEL DNI N° 18.316.734 y Agrim. PIÑON, DIEGO ALEJANDRO DNI N° 28.547.939, como miembros del Equipo Técnico de Trabajo que tendrá a su cargo llevar a cabo el control de los Procesos de Selección y de las Designaciones resultantes, en el marco de lo normado por los artículos 4 y 5 del Decreto N° 36/2019, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución SGyEP N° 1/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Cimbaro

e. 26/02/2020 N° 9604/20 v. 26/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1480/2020****DI-2020-1480-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08216608- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Agustín Dimas POUSSIF en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Agustín Dimas POUSSIF (DNI N° 29.074.389), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/02/2020 N° 9463/20 v. 26/02/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1481/2020

DI-2020-1481-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-09142745- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Licenciado Federico Gustavo DÍAZ en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Licenciado Federico Gustavo DÍAZ (DNI N° 31.162.859), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN VIEDMA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/02/2020 N° 9469/20 v. 26/02/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1482/2020

DI-2020-1482-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08750989- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Irina VILLALON en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Irina VILLALON (DNI N° 35.990.482), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/02/2020 N° 9471/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 54/2020

DI-2020-54-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2020

VISTO el EX-2020-00137284- -AFIP-DEADPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación.

Que atendiendo razones de servicio resulta oportuno designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (CUIL 20217160449) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la Subdirección General de Fiscalización.

Que como consecuencia de ello, se propicia designar al Contador Público Julián RUIZ (CUIL 20285230080), quien reúne las condiciones requeridas al efecto, en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones del Contador Público José Antonio BIANCHI (CUIL 20217160449) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Contador Público José Antonio BIANCHI (CUIL 20217160449) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Contador Público Julián RUIZ (CUIL 20285230080) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco Del Pont

e. 26/02/2020 N° 9820/20 v. 26/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ARELLANO, Calixto José (D.N.I. N° 11.495.528), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/02/2020 N° 9410/20 v. 28/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GRACIANO, Sergio Alberto Rubén (D.N.I. N° 11.752.556), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/02/2020 N° 9411/20 v. 28/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de

la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-462-2019	RIQUELME ARNALDO	INDOCUMENTADO	038/2020	JUGUETES/STEREO
17369-463-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
17369-464-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS y ANTEOJOS
19429-4-2020	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS, MOCHILAS, ANTEOJOS DE SOL.
19429-5-2020	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES.
19429-7-2020	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES.
19429-10-2020	N.N.	SE DESCONOCE	"	CALZADOS
19429-11-2020	N.N.	SE DESCONOCE	"	TAZAS DE VIDRIOS
19429-5-2019	N.N.	SE DESCONOCE	039/2020	CIGARRILLOS
19429-7-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
19429-18-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
19429-23-2019	HERNANDEZ RUBEN	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS
19429-29-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
19429-93-2019	VILLARREAL ANTONIO	INDOCUMENTADO	"	BERMUDAS y CAMPERAS
19429-94-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
19429-95-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
19429-98-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS
19429-116-2019	BENITEZ FELIX	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS
17369-284-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	ZAPATILLAS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9616/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11954/2020

20/02/2020

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período enero 2020 y aplicable para las operaciones de marzo 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2020 N° 9700/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6906/2020

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1525 Fondos de garantía de carácter público. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el segundo párrafo del punto 2.2.1. de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público", por lo siguiente:

"Los depósitos a la vista y a plazo deberán efectuarse en bancos comerciales que sean custodios de títulos representativos de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino o en entidades financieras controladas por la jurisdicción que mantenga el aporte mayoritario en el fondo de garantía de carácter público o que sean agentes financieros de las jurisdicciones controlantes del fondo de garantía de carácter público."

2. Sustituir el punto 2.2.2. de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" por lo siguiente:

"2.2.2. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en alguno de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino o en entidades financieras controladas por la jurisdicción que mantenga el aporte mayoritario en el fondo de garantía de carácter público o que sean agentes financieros de las jurisdicciones controlantes del fondo de garantía de carácter público."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 26/02/2020 N° 9686/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6907/2020

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 999 Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Incorporar, con vigencia a partir del 1.3.2020, como tercer párrafo del punto 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, lo siguiente:

“Podrán incluirse en esa suma las financiaciones otorgadas a entidades financieras no comprendidas en el primer párrafo, siempre que: i) dentro de los 10 días hábiles desde la fecha en que reciban la asistencia esas entidades destinen los fondos a otorgar financiaciones a MiPyME en las condiciones de este punto y ii) cuenten con un informe especial de auditor externo –inscripto en el “Registro de auditores” de la SEFyC– de la entidad financiera no alcanzada sobre su cumplimiento.

El informe especial: i) deberá consignar las fechas, importes y datos del prestatario de cada aplicación, conforme al modelo que se dará a conocer al efecto y ii) no deberá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe especial de su Auditoría Interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten a las condiciones y modelo precitados.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 26/02/2020 N° 9688/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6909/2020

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 - 94 OPASI 2 - 581. Sistema Nacional de Pagos. Débitos Directos. Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 2.2.2.1., el acápite v) del punto 3.1.9.1., el acápite ii) del punto 3.9.1.3., el punto 4.1. y el código R29 del punto 7.6. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito Directo” por los siguientes: “2.2.2.1. Ente ordenante: Es la empresa que ordena los débitos directos, los cuales se acreditarán en su cuenta y se debitarán en las distintas cuentas de los clientes receptores en las entidades receptoras. Los entes ordenantes deberán ser siempre personas jurídicas.”

“v) Información al cliente de cargos en cuenta por débito directo. El sistema de débito directo será admisible para el pago de facturas de servicios públicos y privados, impuestos, tasas y contribuciones cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha fijada para el débito. Será responsabilidad del ente ordenante informar a sus clientes dentro de estos plazos.

El sistema de débito directo no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos. Las entidades receptoras, por su parte, deberán informar oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta, aunque también podrán hacerlo, opcionalmente, por medio de una notificación específica de débito. En cualquier caso, la información suministrada a los clientes por sus entidades servirá como comprobante del pago efectuado.

Por ello, el resumen de cuenta deberá especificar el nombre del acreedor a cuyo favor se efectúa el débito, así como una referencia que identifique unívocamente la operación.”

“ii) Instrucciones operativas - Reversiones solicitadas por el cliente receptor de débitos.

a) Solicitud de reversión por parte del cliente. El cliente podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora, debiendo formalizar esta solicitud mediante la suscripción de un formulario.

La guarda del formulario de esta operatoria, será responsabilidad de la Institución en donde el cliente efectúe el pedido de reversión, debiendo ésta ponerla a disposición ante la eventualidad de un requerimiento de la otra.

- En el ente ordenante: Si el cliente optara por solicitar el ajuste de la factura correspondiente en el ente ordenante, éste aplicará sus controles y efectuará los ajustes que correspondan conforme a sus políticas en lo relacionado a la corrección de facturación y devolución de fondos.

- En la entidad receptora: Si el cliente solicitara la reversión en la entidad receptora, la misma le dará curso indefectiblemente.

b) Procedimiento de reversión. Independientemente del monto a revertir, la entidad receptora deberá efectuar los siguientes controles, de los cuales será responsable ante la entidad originante (que será a su vez responsable en última instancia ante el ente ordenante):

- Que el reclamo se efectúe dentro de los plazos previstos (30 días corridos a contar desde la fecha del débito).

- Que el movimiento haya sido informado y acreditado en el proceso de compensación.

- Que no haya tenido una reversión previa. De no corresponder la reversión del débito por los controles efectuados, se informará por escrito al cliente, dando por terminada la gestión. Una vez cumplimentados los controles mencionados en el párrafo precedente, la entidad receptora deberá, de corresponder la reversión, proceder de la siguiente manera:

- La entidad receptora remitirá a la Cámara Electrónica en la sesión de presentados un archivo electrónico conteniendo los débitos reversados.

- La Cámara Electrónica recibirá estas reversiones, y las comunicará luego de su procesamiento a la entidad originante.

- A las 72 hs. hábiles bancarias de presentada la reversión por la entidad receptora a la Cámara Electrónica, esta última procederá a liquidar esta reversión entre las entidades.

- La entidad originante será responsable de la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones independientemente de la disponibilidad de éstos por parte del ente ordenante.

- Devolución de los fondos al cliente:

- A través de la acreditación del importe correspondiente en la cuenta del cliente a las 72 hs.

- De no poder acreditarse los fondos en la cuenta, la entidad receptora procederá a su devolución en efectivo. En ambos casos, el cliente dejará constancia de la reversión del débito y/o devolución del dinero de acuerdo a los procedimientos de la entidad receptora.

c) Recepción por la entidad originante de las reversiones. Dado que el plazo para tramitar la reversión de un débito por un cliente en la entidad receptora es de 30 días corridos a contar desde la fecha del débito, la entidad originante aceptará reversiones del cliente de la entidad receptora hasta el día hábil siguiente a dicho plazo máximo previsto.”

“4.1. Entidad originante.

1. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.

2. Generar la información conforme a los estándares definidos.

3. Enviar la información a la cámara dentro de los horarios que esta defina.

4. Enviar un archivo con valor nulo en caso de no poseer información a enviar. De esta forma queda informada la cámara que no se ha entregado ningún débito para compensar, durante el transcurso del día.

Este requisito deberá ser cumplido solo por aquellas entidades que tengan mandato de las empresas para ejecutar débitos directos.

5. Acreditar al ente ordenante los fondos correspondientes a los débitos compensados y no rechazados.

6. Garantizar la disposición de fondos para la liquidación de las reversiones según consta en el punto 3.1.9.3. ii. de la Sección 3.

7. Verificar la validez de los datos que integran la Clave Bancaria Uniforme (CBU) utilizando el correspondiente dígito verificador.

8. Asegurar que los entes ordenantes se ajusten a lo establecido en el punto 3.1.9.1. acápite V.” ... “R29:

Este código será utilizado por la cámara asociada al siguiente motivo: Transacción original fue rechazada o reversada.”

Incorporar como último párrafo del punto 1.1.1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato” lo siguiente: “El DEBIN recurrente no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, que sólo podrán ser cursados a través de la modalidad spot.”

3. Establecer que la prohibición de usar el débito directo interbancario y el débito inmediato (DEBIN) recurrente para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos regirá para aquellas operaciones que se pacten a partir de la vigencia de la presente comunicación.

4. Sustituir el segundo párrafo del punto 1.5.2.14. de las normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente bancaria” por el siguiente: “En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.”

5. Sustituir el primer párrafo del punto 1.11. y 3.4.9. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” por el siguiente: “En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.”

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 26/02/2020 N° 9699/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6910/2020

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 1000. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Sustituir, con vigencia a partir del 1.3.2020, el primer y el último párrafo del punto 1.5.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por lo siguiente:

“Para aquellas entidades financieras que se encuentren adheridas a ese programa la exigencia se reducirá en un importe equivalente al 35% de la suma de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue:”

“Esta deducción no podrá superar el 4 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 26/02/2020 N° 9687/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6911/2020

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 1003 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Incorporar, con vigencia a partir del 1.3.2020, como primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” lo siguiente:

“No podrá superar la tasa nominal anual del 55 %.”

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.3.2020, el punto 2.4. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” por lo siguiente:

“2.4. Publicidad.

Corresponderá observar el procedimiento establecido en la Sección 4., debiendo difundir la información de tasa de interés y costo financiero total en forma nominal anual exclusivamente.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 26/02/2020 N° 9684/20 v. 26/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6912/2020

19/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1526 OPRAC 1 - 1004 Protección de los usuarios de servicios financieros. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que, por 180 días hábiles desde la fecha de difusión de la presente comunicación, las entidades financieras no deberán comunicar aumentos en las comisiones a los usuarios de servicios financieros, ni altas –nuevas comisiones–, salvo aquellas que a la fecha de divulgación de esta medida ya hayan sido informadas al Banco Central de la República Argentina conforme a lo requerido en el punto 2.5. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

2. Dejar sin efecto las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6258 y el punto 4. de la Comunicación "A" 6664."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

e. 26/02/2020 N° 9682/20 v. 26/02/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/02/2020	al	18/02/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	18/02/2020	al	19/02/2020	40,81	40,12	39,45	38,80	38,16	37,53	33,97%	3,354%
Desde el	19/02/2020	al	20/02/2020	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	20/02/2020	al	21/02/2020	40,87	40,18	39,51	38,86	38,22	37,59	34,02%	3,359%
Desde el	21/02/2020	al	26/02/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/02/2020	al	18/02/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08		
Desde el	18/02/2020	al	19/02/2020	42,22	42,95	43,70	44,47	45,25	46,05	51,44%	3,470%
Desde el	19/02/2020	al	20/02/2020	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	20/02/2020	al	21/02/2020	42,30	43,03	43,78	44,55	45,34	46,14	51,55%	3,476%
Desde el	21/02/2020	al	26/02/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 26/02/2020 N° 9645/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo R. MARSILLI - Administrador A/C Division Aduana Colón.-
 ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-
 12459-149-2019/2.-RAMIREZ, YANET A. DNI. N° 37.583.019.- CITACION AFORO.-
 17549-129-2019.- VIVIANI LUIS D. CIU N° 3.164.991-4.- CITACION AFORO.-
 17549-130-2019.- BELBISI BARRIOS M. CIU N° 2.823.205-5.- CITACION AFOTO.-
 17549-126-2019.- LEDESMA, JUAN CIU. N° 2.915.143-2.- CITACION AFORO.-
 12459-149-2019/1.-MEDINA, GUSTAVO DNI. N° 28.403.986.- CITACION AFORO.-
 12459-187-2019/1.- MEDINA, MIRIAM DNI. N° 20.287.640.- CITACION AFORO.-
 12459-187-2019.- JUAREZ, LUCAS DNI. N° 33.139.516.- CITACION AFORO.-
 12459-149-2019.- FERNANDEZ, VICTOR DNI N° 41.787.661.- CITACION AFORO.-
 12459-106-2019/1.-MOLINAS, ISAAC ----- CITACION AFORO.-
 12459-244-2019.- GOYENECHÉ, MAXIMI. DNI. 32.833407.- CITACION AFORO.-
 12459-106-2019.- ESTEVEZ, LUIS.- ----- CITACION AFORO.-
 17551-94-2019.- SUAREZ C.; ESTEBAN CIU 4.419.968-1.- CITACION AFORO.-
 Hugo Ramon Marsilli, Empleado Administrativo.

e. 26/02/2020 N° 9709/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-178-2019	N.N.	SE DESCONOCE	040/2020	CAMPERAS.
17369-179-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CAMPERAS.
17369-181-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES.
17369-240-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES.
17369-245-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES.
17369-249-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-325-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES y ART. VARIOS
17369-327-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES.
17369-328-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	JUGUETES y MAQUILLAJES

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9611/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-397-2019	N.N.	SE DESCONOCE	034/2020	CIGARRILLOS.
17369-399-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-400-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-401-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-402-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-403-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-404-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-406-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-408-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-412-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-203-2019	N.N.	SE DESCONOCE	035/2020	BILLETERAS y CARTERAS
17369-204-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-205-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	AUTOS ESTEREOS
17369-228-2019	CHAMORRO ARLINDO	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS.
17369-229-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	ART. DE TEL. CELULAR
17369-252-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-254-2019	GALEANO MARIA	INDOCUMENTADO	"	CHAPAS DE ZINC
17369-255-2019	BENITEZ MARIO	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS.
17369-256-2019	SANTANDER RAMIRO	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS.
17369-257-2019	FERNADEZ JUAN CARLOS	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS.
17369-315-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9621/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos

que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las provisiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-695-2017	N.N.	SE DESCONOCE	036/2020	JUGUETES.
17369-707-2017	GONZALEZ MIGUEL	INDOCUMENTADO	“	CIGARRILLOS.
17369-475-2018	N.N.	SE DESCONOCE	“	ESMALTES DE UÑAS.
17369-102-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CIGARRILLOS y ROPAS INTIMAS
17369-169-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	MEDIAS DE ALGODON.
17369-171-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CAMPERAS.
17369-199-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CIGARRILLOS.
17369-200-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	MEDICAMENTOS.
17369-237-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CIGARRILLOS.
17369-238-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CIGARRILLOS.
17369-316-2019	RAMIREZ GONZAEZ A.	INDOCUMENTADO	“	TUNELES DE LUCES
19429-34-2019	N.N.	SE DESCONOCE	037/2020	CIGARRILLOS
19429-35-2019	CABALLERO ANTONIO	INDOCUMENTADO	“	CIGARRILLOS
17369-97-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CARTERA y MOCHILAS
17369-103-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CAMPERAS
17369-150-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CAMPERAS
17369-151-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CAMPERAS
17369-160-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	CAMPERAS
17369-353-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	TERMOS y ANTEOJOS
17369-355-2019	N.N.	SE DESCONOCE	“	BERMUDAS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9624/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna

de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-426-2019	N.N.	SE DESCONOCE	031/2020	CIGARRILLOS.
17369-427-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-428-2019	MARTINEZ NAIARA	INDOCUMENTADA	"	CIGARRILLOS.
17369-429-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-430-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-432-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-433-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-435-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-436-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-437-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-334-2019	N.N.	SE DESCONOCE	032/2020	ESPEJOS
17369-368-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-414-2019	N.N.	SE DESCONOCE	033/2020	CIGARRILLOS.
17369-416-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-418-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-419-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-420-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-421-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-422-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	MOTORES ELEC. P/ PORTON
17369-423-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-424-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-425-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9625/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1°) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2°) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6° de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana

de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-372-2019	VILLALBA ARNALDO	INDOCUMENTADO	010/2020	CIGARRILLOS.
17369-376-2019	SOLALINDE VALDOVINO	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS.
17369-385-2019	SOLALINDE BALDOVINO	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS.
17369-288-2019	N.N.	SE DESCONOCE	011/2020	CIGARRILLOS.
17369-289-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-290-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CARTERAS P/DAMA
17369-291-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-292-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-342-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-456-2019	CARLOS TAJES	INDOCUMENTADO	012/2020	TEL. CELULAR RDMI NOTE 7
19429-67-2019	LUCAS LABRIT	INDOCUMENTADO	"	CIGARRILLOS
17369-273-2019	N.N.	SE DESCONOCE	013/2020	ZAPATILLAS.
17369-274-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	GORRAS.
17369-279-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CARTERAS P/DAMA
17369-282-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CARTERAS P/DAMA
17369-283-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	GORRAS.
17369-285-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	GORRAS.
17369-286-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-287-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9626/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos (indocumentados), al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1°) PUBLICAR... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2°) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6° de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descrito, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-115-2019	N.N.	SE DESCONOCE	024/2020	CIGARRILLOS.
17369-132-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-208-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-213-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-216-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-222-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-223-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-265-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-267-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-268-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-410-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-466-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	MOCHILAS y MONO PATIN
17369-369-2019	N.N.	SE DESCONOCE	030/2020	CIGARRILLOS.
17369-375-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-377-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-383-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-386-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-389-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-438-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-439-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-442-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.
17369-443-2019	N.N.	SE DESCONOCE	"	CIGARRILLOS.

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9628/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada de acuerdo a su naturaleza en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Abog. Maria Mabel TOLABA – Administrador de la División Aduana de Pocitos.-

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2020 N° 9711/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 17791-28-2019 (058-SC-30-2019/5)

San Martín de los Andes, 21/02/2020

VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución Número: RESOL-2019-82-E-AFIP-ADSMAN#SDGOAI de fecha 3 de Septiembre de 2019, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a la Señora VALENZUELA CANALES, PAMELA RAQUEL CI (Ch) 9.585.987-9, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su

contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.).

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.).

Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los art. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 16.800,00.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes.

Finalmente podrá optarse por la nacionalización de la mercadería, debiendo abonarse además, la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 48/100 (\$ 17.280,48.-) en concepto de tributos, ello bajo apercibimiento de considerarse la mercadería abandonada a favor del Estado Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 429 del Código Aduanero.

NOTIFIQUESE.-

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9705/20 v. 26/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 437 y concordantes de la Ley N° 22.415 Código Aduanero, SE CITA al Sr. GERMAN BOTERO Pasaporte N° 467394479 (Estados Unidos de América); y al Sr. ANDRES LONDOÑO RAMIREZ Pasaporte N° AM693931 (República de Colombia), con domicilio en Street 108TH 925 NE de Bicayne Park, 33161-7315 Florida de Estados Unidos de América; quienes deberán presentarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES en dicha Dependencia, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta provincia de Catamarca; en el marco del Sumario Contencioso N° 066-SC-2-2017/3 caratulado "Botero, Germán y otro s/ Infracción Ley 22.415"; a efectos de proceder a la destinación del vehículo MOTOCICLETA marca HONDA modelo XR650L año 2007 chasis N° JH2RD06067K501645 patente colocada 5622RZ; bajo apercibimiento que en caso de no presentación ni solicitud de destinación del vehículo indicado, se lo tendrá por abandonado a favor del Estado Nacional, a tenor de lo dispuesto por el art. 429 y siguientes de la Ley N° 22.415.-

Mario Alberto Gutierrez, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2020 N° 9043/20 v. 28/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-109949839-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572672-2), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la Localidad de RADA TILLY y COMODORO RIVADAVIA Provincia de CHUBUT. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/02/2020 N° 9462/20 v. 26/02/2020

FUERZA AÉREA ARGENTINA
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

INMAE

CRONOGRAMA DE CURSOS DOCENTES AÑO 2020

CURSO	INFORMACIÓN	OBJETIVO	DESTINADO A
INFORMACIÓN AEROMÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS	CARGA HORARIA: 25 horas DURACIÓN: Una semana. HORARIO: 08:00 a 13:00 horas. CURSADA: 11 al 15 de mayo y 14 al 18 de septiembre	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares. Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc.)
ACTUALIZACIÓN PARA MÉDICO GRUPO AÉREO	CARGA HORARIA: Intensivo. DURACIÓN: Una semana, HORARIO: 07:30 a 16:00 horas Teórico - Práctico CURSADA: A DETERMINAR	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
MEDICINA AERONÁUTICA Postgrado de Facultad de Medicina - UBA	CARGA HORARIA: 105 horas. DURACIÓN: Curso anual. 6 de abril al 9 de noviembre CURSADA: lunes HORARIO: Teórico 09:00 a 13:00 horas Práctico: 08:00 a 12:00 horas	Capacitar a personal médico como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Médicos con vocación aeronáutica. Civiles y militares
TRASLADO AÉREO SANITARIO – EVACAM Postgrado de Facultad de Medicina - UBA	CARGA HORARIA: 126 horas. DURACIÓN: Curso anual. 17 de abril al 27 de noviembre CURSADA: viernes. HORARIO: Teórico: 09:00 a 13:00 horas Práctico: 07:00 a 14:00 horas	Capacitar a personal médico en Traslado Aéreo Sanitario.	Médicos civiles y militares.
EVACUACIÓN AEROMÉDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES	CARGA HORARIA: 48 horas. DURACIÓN: Trimestral 17 de abril al 03 de julio CURSADA: viernes HORARIO: 09:00 a 13:00 horas. No incluye práctica en vuelo	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Traslado Aéreo Sanitario)	Enfermeros Profesionales civiles y militares
INTRODUCTORIO DE EVACUACION AEROMÉDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES (Intensivo)	CARGA HORARIA: 25 horas. DURACIÓN: Una semana. CURSADA: 19 al 23 de octubre HORARIO: 09:00 a 13:00 horas No incluye práctica en vuelo	Capacitar a personal de enfermería de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Enfermeros Profesionales civiles y militares
PSIAER Y FFHH EN EVACUACIÓN AEROMÉDICA Convenio Facultad de Psicología - UBA	CARGA HORARIA: 25 horas DURACIÓN: Curso intensivo CURSADA: 21 al 25 de septiembre HORARIO: 09:00 a 13:00 horas.	Estudiar problemas psicológicos del sistema socio técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea para Evacuación AeroméDica.	Médicos Civiles y Militares.
TALLER PARA INSTRUCTOR EN FACTORES HUMANOS y CRM	CARGA HORARIA: 50 horas DURACIÓN: Dos semanas. CURSADA: 3 al 14 de agosto HORARIO: 09:00 a 13:00 horas Jornada de evaluación en fecha a determinar	Formar a personal militar como instructor de Factores Humanos y CRM.	Personal militar de FFAA y de Seguridad. Nacionales y extranjeros
PSICOLOGÍA AERONÁUTICA Y FFHH (Regular) Convenio Facultad de Psicología - UBA	CARGA HORARIA: 65 horas. DURACIÓN: 10 de marzo al 7 de julio CURSADA: martes. HORARIO: 08:30 a 12:00 horas.	Estudiar los problemas psicológicos del sistema socio-técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea	Médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR	CARGA HORARIA: 100 horas. DURACIÓN: 4 semanas. CURSADA: 9 de noviembre al 11 de diciembre HORARIO: 08:00 a 13:00 horas.	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de FAA, egresados de IFE Residentes HAC, FFAA y de seguridad, nacionales y extranjeros.

CURSO	INFORMACIÓN	OBJETIVO	DESTINADO A
TRASLADO AÉREO SANITARIO EVACAM (Modalidad de estudio independiente a demanda)	CARGA HORARIA: A demanda DURACIÓN: Una semana CURSADA: Independiente Teóricos: 8 al 12 de junio Prácticos: fechas a confirmar Monografía sobre tema a determinar HORARIO: 08:00 a 13:00 horas.	Capacitar a personal médico de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Médicos civiles y militares.
INVESTIGACIÓN MÉDICA y FFHH DE ACCIDENTES Postgrado Facultad de Medicina -UBA-	CARGA HORARIA: 70 horas. DURACIÓN: Curso anual. CURSADA: lunes y martes (dos días consecutivos por mes) 6 y 7 abril, 4 y 5 mayo, 1 y 2 junio, 6 y 7 julio, 3 y 4 agosto, 7 y 8 septiembre, 5 y 6 octubre y 2 y 3 noviembre HORARIO: 09.00 a 13:00 horas	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes y Factores Humanos	Médicos, ingenieros, abogados, bioquímicos, odontólogos, psicólogos, pilotos de avión de FFAA y graduados de nivel terciario con desempeño en la seguridad aérea.
OPERADOR CÁMARA HIPOBÁRICA	CARGA HORARIA: 20 horas. DURACIÓN: Una semana. CURSADA: 23 al 25 de junio Teórico - Práctico HORARIO: 08:00 a 12:00 horas	Capacitar a médicos y enfermeros en la operación de Cámara Hipobárica y habilitarlos como Instructores para Ascensos.	Médicos, licenciados en enfermería y enfermeros
REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR MODALIDAD MEDICINA DE ALTURA	CARGA HORARIA: 10 horas DURACIÓN: Dos jornadas. CURSADA: 05 y 06 de marzo / 05 y 06 de noviembre Teórico - Práctico HORARIO: 08:00 a 13:00 horas	Capacitar al alumno en las habilidades necesarias para actuar ante una reanimación cardiopulmonar	Profesionales, estudiantes y, en general, todo aquel interesado en la materia.
RECURRENT INSTRUCTOR FACILITADOR FFHH CRM CIVIL	CARGA HORARIA: 5 horas DURACIÓN: Dos jornadas CURSADA y HORARIO: (A determinar por asignación de personal)	Actualización en conocimientos, habilidades y aptitudes	Instructores Facilitadores en FFHH CRM
EVACUACIÓN AEROMÉDICA PARA TÉCNICOS SUPERIORES EN EMERGENCIA, PARAMÉDICOS, PARARRESCATES, BOMBEROS, ETC.	CARGA HORARIA: 25 horas DURACIÓN: Una semana. CURSADA: 10 al 14 de agosto HORARIO: 9 A 13 horas	Capacitar al personal en evacuación aeromédica	Técnicos Superiores en Emergencias, Paramédicos, Pararrescates, Bomberos, etc.

Para información e inscripciones:

Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial

Departamento Docencia - Lunes a viernes - 08:00 a 13:00 horas.

Av. Belisario Roldán 4651 C1425 CYA Buenos Aires Capital Federal

Teléfono +54 011 4317-6000, int. 49747

Correo Electrónico y Facebook: inmaedocencia@yahoo.com.ar

Sitio oficial Fuerza Aérea Argentina: www.faa.mil.ar

Veronica Martinez, Mayor.

e. 26/02/2020 N° 9397/20 v. 26/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

